

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá  
Sala Civil - Secretaria**

Bogotá D. C., 22 de Abril de 2024

**Oficio No. Aviso-0360**

Señor (a)

DEMANDANTE

MAHLE ENGINE COMPONENTS JAPAN CORPORATION Y OTRO.

JUAN PABLO CONCHA DELGADO – APODERADO

[Juan.Concha@bakermckenzie.com](mailto:Juan.Concha@bakermckenzie.com)

[notificacionesjudicialespi.bogota@bakermckenzie.com](mailto:notificacionesjudicialespi.bogota@bakermckenzie.com)

HERNAN CAMILO CORTES PRIETO – APOERADO

[litigiospi@munozab.com](mailto:litigiospi@munozab.com)

DEMANDADO

IMPORDIESEL NAGOYA S.A.S. Y OTRO.

GLADYS MILENA MATAALLANA AREVALO

[milenanagoya@gmail.com](mailto:milenanagoya@gmail.com)

CAMILO HERNÁN CORTÉS PRIETO

[infopi.colombia@dentons.com](mailto:infopi.colombia@dentons.com)

JESSICA MOLINA - MUÑOZ ABOGADOS

[paralegal6@munozab.com](mailto:paralegal6@munozab.com)

[abogada9@munozab.com](mailto:abogada9@munozab.com)

JESSICA MOLINA - MUÑOZ ABOGADOS

[paralegal6@munozab.com](mailto:paralegal6@munozab.com)

ZULEIMA VEGA – MUÑOZ A BOGADOS

[abogada9@munozab.com](mailto:abogada9@munozab.com)

[sandranagoya@gmail.com](mailto:sandranagoya@gmail.com)

**Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305  
Conmutador 4233390 Ext. 8349 Fax Ext. 8350 – 8351**

**[secscribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá  
Sala Civil - Secretaria**

[imponagoya@gmail.com](mailto:imponagoya@gmail.com)

[abogada9@munozab.com](mailto:abogada9@munozab.com)

CRISTIAN CORTES

[abogada9@munozab.com](mailto:abogada9@munozab.com)

ALVIN CRUZ

[abogada9@munozab.com](mailto:abogada9@munozab.com)

GUILLERMO NAVARRO

[gnavarro@munozab.com](mailto:gnavarro@munozab.com)

[sccomercial@munozab.com](mailto:sccomercial@munozab.com)

La Ciudad.

**REF: NOTIFICACION POR AVISO Verbal No.11001319900120198211104 de MAHLE ENGINE COMPONENTS JAPAN CORPORATION Y OTRO contra IMPORDIESEL NAGOYA S.A.S. Y OTRO.**

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante providencia de fecha 15 de abril de 2024, proferida por el Magistrado(a) **Dr.(a) RUTH ELENA GALVIS VERGARA**, dentro del proceso de la referencia **RESOLVIÓ**:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, el auto proferido por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, radicación 298-IP-2021 en el que, con ocasión del asunto del epígrafe, se decidió:

*“**PRIMERO:** Declarar que carece de objeto emitir la interpretación prejudicial toda vez que las normas andinas que fueron objeto de consulta prejudicial obligatoria formulada por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de la República de Colombia, dentro del proceso interno 11001319900120198211104 constituyen un acto aclarado, en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia judicial.*

***SEGUNDO:** La autoridad consultante deberá remitirse a los criterios jurídicos interpretativos contenidos en las sentencias emitidas en los procesos 344-IP-2022 publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5154 del 12 de abril de 2023; 231-IP-2021, de 6 de octubre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de*

**Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305  
Conmutador 4233390 Ext. 8349 Fax Ext. 8350 – 8351**

**[secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá**  
**Sala Civil - Secretaria**

*Cartagena 5337 de 11 de octubre de 2023; 75-IP-2021 del 29 de agosto de 2023, publicada en la Gaceta oficial del Acuerdo de Cartagena 5292 del 31 de agosto de 2023; 318-IP-2021 del 15 de diciembre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5132 del 15 de febrero de 2023 y 243-IP-2022 del 17 de mayo de 2023, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5187 del 22 de mayo de 2023, en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia judicial.*

**TERCERO:** *Declarar que a través de la presente providencia judicial se cumple el mandato de garantizar la aplicación uniforme y coherente del ordenamiento jurídico comunitario andino».*

*2. Levantar la suspensión de términos decretada en auto de 29 de octubre de 2021. En firme el presente proveído, retorne inmediatamente para continuar el trámite que corresponde.*

*3. Entérese de esta determinación a las partes y sus apoderados, mediante comunicación remitida a las direcciones que tengan registradas”.*

En consecuencia. Procedo a **NOTIFICAR POR AVISO** el Auto de fecha 15 de abril de 2024 proferido en el proceso **No. Verbal No.11001319900120198211104 de MAHLE ENGINE COMPONENTS JAPAN CORPORATION Y OTRO** contra **IMPORDIESEL NAGOYA S.A.S. Y OTRO.**

Providencia que se adjunta al presente aviso.

Se fija por un día el presente aviso en el micrositio que esta secretaria tiene en el portal web de la Rama Judicial. Además, se remite a los correos electrónicos que reposan en el expediente.

Atentamente,

**OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA**  
*Secretario Judicial*

**Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305**  
**Conmutador 4233390 Ext. 8349 Fax Ext. 8350 – 8351**

**[secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ, D.C.  
SALA CIVIL

**MAGISTRADA SUSTANCIADORA: RUTH ELENA GALVIS VERGARA**

Bogotá, D.C., quince de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: Verbal – Competencia desleal  
Demandante: Mahle Engine Components Japan Corporation y otro  
Demandado: Impordiesel Nogoya S.A.S. y otro  
Radicación: 110013199001201982111 04  
Procedencia: Superintendencia de Industria y Comercio  
Asunto: Apelación de sentencia

Revisado el trámite procesal, el Despacho DISPONE:

1

1. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, el auto proferido por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, radicación 298-IP-2021 en el que, con ocasión del asunto del epígrafe, se decidió:

**«PRIMERO:** Declarar que carece de objeto emitir la interpretación prejudicial toda vez que las normas andinas que fueron objeto de consulta prejudicial obligatoria formulada por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de la República de Colombia, dentro del proceso interno 11001319900120198211104 constituyen un acto aclarado, en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia judicial.

**SEGUNDO:** La autoridad consultante deberá remitirse a los criterios jurídicos interpretativos contenidos en las sentencias emitidas en los procesos 344-IP-2022 publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5154 del 12 de abril de 2023; 231-IP-2021, de 6 de octubre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5337 de 11 de octubre de 2023; 75-IP-2021 del 29 de agosto de 2023, publicada en la Gaceta oficial del

**Acuerdo de Cartagena 5292 del 31 de agosto de 2023; 318-IP-2021 del 15 de diciembre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5132 del 15 de febrero de 2023 y 243-IP-2022 del 17 de mayo de 2023, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5187 del 22 de mayo de 2023, en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia judicial.**

**TERCERO: Declarar que a través de la presente providencia judicial se cumple el mandato de garantizar la aplicación uniforme y coherente del ordenamiento jurídico comunitario andino».**

2. Levantar la suspensión de términos decretada en auto de 29 de octubre de 2021. En firme el presente proveído, retorne inmediatamente para continuar el trámite que corresponde.
3. Entérese de esta determinación a las partes y sus apoderados, mediante comunicación remitida a las direcciones que tengan registradas.

Notifíquese y cúmplase,

2

**RUTH ELENA GALVIS VERGARA**  
Magistrada

-2-

Firmado Por:  
Ruth Elena Galvis Vergara  
Magistrada  
Sala Civil  
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765e0eef748843262cf7d88c6eb75ffa870beb48f59b4fde442eaaaf471a4bf3**

Documento generado en 15/04/2024 12:51:59 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**MEMORIAL DRA GALVIS RV: Providencia judicial aprobada por el TJCA el 05.04.2024 dentro de Exp.int. No. 11001319900120198211104**

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 10/04/2024 4:38 PM

Para:2 GRUPO CIVIL &lt;2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (4 MB)

298-IP-2021.pdf;

**MEMORIAL DRA GALVIS**

Atentamente,



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Secretaría Sala Civil  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Av. Calle 24 No 53-28 Torre C Oficina 305  
PBX 6013532666 Ext. 88349 – 88350 – 88378  
Línea Nacional Gratuita 018000110194  
Email: [secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA**  
*Secretario Judicial*

---

**De:** Tribunal de Justicia CAN <secretaria@tribunalandino.org>**Enviado el:** miércoles, 10 de abril de 2024 4:34 p. m.**Para:** Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.  
<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Providencia judicial aprobada por el TJCA el 05.04.2024 dentro de Exp.int. No. 11001319900120198211104

Doctor

**Oscar Fernando Celis Ferreira**

Secretario Judicial

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

República de Colombia

Presente.-

**Referencia: Proceso 298-IP-2021**

A tiempo de saludarle cordialmente y por instrucciones de la Dra. Karla Rodríguez Noblejas, Secretaria General, me permito enviar en anexo el Oficio No.234-S-TJCA-2024, a través del cual

se notifica providencia prejudicial aprobada por este Tribunal dentro del proceso de referencia.

Gentilmente solicito acusar recibo del presente correo electrónico.

Atentamente,

Alexandra Viñamagua Taday

**Secretaría del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina**



Teléfono: (+593) 23801980 Ext. 6004

E-mail: [secretaria@tribunalandino.org](mailto:secretaria@tribunalandino.org)

Dirección: Av. 12 de Octubre 24-528 y calle Luis Cordero,  
Edificio World Trade Center, Torre B, piso 15,  
Quito - Ecuador

[www.tribunalandino.org.ec](http://www.tribunalandino.org.ec)

--

CONFIDENTIALITY NOTICE: This email and any attachments are for the sole use of the intended recipient(s) and contain information that may be confidential and/or legally privileged. If you have mistakenly received this email, please notify the sender by reply email and delete the message. Any disclosure, copying, distribution or use of this communication is prohibited.

El contenido de este mensaje es confidencial y su destino es para el uso exclusivo de la persona o entidad al cual está dirigido. Se le informa que está estrictamente prohibido difundir, imprimir, hacer pública, copiar, distribuir, o utilizar de forma alguna esta información. Si usted recibió esta información por error, infórmenos, por favor, a la brevedad posible, a los teléfonos señalados o a la dirección de correo electrónico que emitió este mensaje.

[www.tribunalandino.org.ec](http://www.tribunalandino.org.ec)





## TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

Quito, 09 de abril de 2024  
Oficio N° 234-S-TJCA-2024

Doctor

**Oscar Fernando Celis Ferreira**

Secretario

Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

República de Colombia

Presente.-

**Referencia: 298-IP-2021** Interpretación Prejudicial solicitada por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de la República de Colombia. Expediente interno: 11001319900120198211104.

De mi consideración:

Me dirijo a Usted con la finalidad de notificarle el contenido de la providencia judicial, cuya copia se acompaña, aprobada por este Tribunal el día 05 de abril de 2024, dentro del proceso de referencia.

Atentamente,

  
**Karla Margot Rodríguez Noblejas**  
Secretaria General



Adj. Lo indicado



## TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

### PROCESO 298-IP-2021

Magistrado ponente: Rogelio Mayta Mayta

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, reunido en San Francisco de Quito, en sesión judicial celebrada por medios telemáticos<sup>1</sup> el 5 de abril de 2024, adopta por unanimidad el presente auto.

#### VISTOS:

La solicitud de interpretación prejudicial de los artículos 135, 136, 155 (literales a, c y d), 157, 158, 191, 192, 243 y 244 de la Decisión 486 «Régimen Común sobre Propiedad Industrial» de la Comunidad Andina (en adelante, la **Decisión 486**) y 13 de la Decisión 351 «Régimen Común sobre Derecho de Autor y de Derechos Conexos», de la Comisión del Acuerdo de Cartagena (en adelante, la **Decisión 351**), realizada por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de la República de Colombia, mediante el oficio C-1038 de 8 de noviembre de 2021, a fin de resolver el proceso interno 11001319900120198211104.

La normativa comunitaria andina y las interpretaciones prejudiciales precedentes de este Tribunal sobre la materia de consulta, y todo lo pertinente al presente proceso.

Las sentencias 145-IP-2022, 261-IP-2022, 350-IP-2022<sup>2</sup> y 391-IP-2022<sup>3</sup> de este Tribunal, sobre el acto aclarado.

#### CONSIDERANDO:

---

<sup>1</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

<sup>2</sup> Publicadas en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5146 del 13 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205146.pdf>

<sup>3</sup> Publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5147 del 13 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205147.pdf>



Que en el presente proceso la autoridad consultante solicitó la interpretación prejudicial de los artículos 135, 136, 155 (literales a, c y d), 157, 158, 191, 192, 243 y 244 de la Decisión 486 y 13 de la Decisión 351;

Que el mecanismo de interpretación prejudicial tiene por objeto garantizar la aplicación uniforme y coherente de las normas que conforman el ordenamiento jurídico comunitario andino, por parte de los jueces nacionales<sup>4</sup> que deben resolver una controversia en la que tengan que aplicar o se discuta una o más normas del mencionado ordenamiento;

Que, conforme al criterio jurídico interpretativo del acto aclarado que resulta aplicable en el ámbito de la Comunidad Andina, no corresponde emitir un nuevo pronunciamiento si es que este Tribunal ya ha interpretado una norma comunitaria andina con anterioridad, en una sentencia de interpretación prejudicial publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena;

Que, de todos los temas controvertidos en el proceso interno, según consta en la documentación remitida por la autoridad consultante, el que a juicio de este Tribunal está vinculado con el artículo 135 de la Decisión 486 es la irregistrabilidad de un signo por falta de distintividad, lo cual está regulado en los literales a) y b) del referido artículo;

Que los literales a) y b) del artículo 135 de la Decisión 486 constituye acto aclarado en los términos de la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 344-IP-2022 del 11 de abril de 2023, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5154 del 12 de abril de 2023, disponible en el siguiente enlace:

<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205154.pdf>

Que, de todos los temas controvertidos en el proceso interno, según consta en la documentación remitida por la autoridad consultante, el que a juicio de este Tribunal está vinculado con el artículo 136 de la Decisión 486 es la prohibición de registro de un signo distintivo idéntico o semejante a un nombre comercial protegido, lo cual está regulado en el literal b) del referido artículo;

Que los artículos artículo 136 (literal b), 191 y 192 de la Decisión 486 constituyen acto aclarado en los términos de la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 231-IP-2021 del 6 de octubre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5337 del 11 de octubre de 2023, disponible en el siguiente enlace:

<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205337.pdf>



Según la definición de juez nacional establecida en la jurisprudencia de este Tribunal.

Que los artículos 155 y 244 de la Decisión 486 constituyen acto aclarado en los términos de la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 243-IP-2022 del 17 de mayo de 2023, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5187 del 22 de mayo de 2023, disponible en el siguiente enlace:

<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205187.pdf>

Que los artículos 157 y 158 de la Decisión 486 constituyen acto aclarado en los términos de la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 75-IP-2021 del 29 de agosto de 2023, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5292 del 31 de agosto de 2023, disponible en el siguiente enlace:

<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205292.pdf>

Que el artículo 243 de la Decisión 486 constituye acto aclarado en los términos de la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 318-IP-2021 del 15 de diciembre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5132 del 15 de febrero de 2023, disponible en el siguiente enlace:

<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205132.pdf>

Que, el tema controvertido en el proceso interno, según consta en la documentación remitida por la autoridad consultante, versa sobre el régimen de protección del nombre comercial, por lo que no corresponde interpretar el artículo 13 de la Decisión 351 «Régimen Común sobre Derecho de Autor y de Derechos Conexos», el cual trata sobre los derechos patrimoniales del titular de un Derecho de Autor.

Que en relación con las preguntas formuladas la autoridad consultante deberá considerar lo siguiente:

En relación con la pregunta: «1. ¿A la luz de los artículos 135 y 136 de la Decisión 486 de 2000, los derechos del titular de una marca registrada, pueden restringirse frente a quien usa el signo como nombre comercial con antelación?», la autoridad consultante deberá remitirse a los criterios jurídicos interpretativos identificados en los párrafos 1.12. a 1.16 de la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 344-IP-2022 del 11 de abril de 2023, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5154 del 12 de abril de 2023 (página 25); en el numeral 1 y los párrafos 3.3 a 3.10 de la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 231-IP-2021 de 6 de octubre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5337 de 11 de octubre de 2023 (páginas 22, 23, y 26 a 29), disponibles en los siguientes enlaces, respectivamente:



<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205154.pdf>

<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205337.pdf>

En relación con la pregunta: «2. De ser posible, ¿Cuáles son las condiciones que debe acreditar quien usa el nombre comercial?», la autoridad consultante deberá remitirse al criterio jurídico interpretativo identificado en los párrafos 2.5. a 2.11. de la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 231-IP-2021 del 6 de octubre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5337 del 11 de octubre de 2023 (páginas 24 a 25), disponible en el siguiente enlace:

<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205337.pdf>

En relación con la pregunta: «3. Conforme al artículo 136 literal b), ¿qué debe entenderse como nombre comercial protegido?», la autoridad consultante deberá remitirse a los criterios jurídicos interpretativos identificados en el párrafo 2.5. de la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 231-IP-2021 del 6 de octubre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5337 del 11 de octubre de 2023 (página 24), disponible en el siguiente enlace:

<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205337.pdf>

En relación con la pregunta: «4. La utilización personal de un signo por una persona previo al registro que como marca haga otra, debe ser completamente ininterrumpida? [sic], en caso de dejarse un lapso sin usar o no acreditarse su uso, o que el uso sea intermitente, desdibuja los derechos que el demandado pudo llegar a tener sobre el nombre comercial?», la autoridad consultante deberá remitirse a los criterios jurídicos interpretativos identificados en los párrafos 2.8. a 2.12., y 6.3. a 6.5. de la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 231-IP-2021 del 6 de octubre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5337 del 11 de octubre de 2023 (páginas 25, 34 y 35), disponible en el siguiente enlace:

<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205337.pdf>

En relación con la pregunta: «5. Conforme al artículo 157 de la Decisión 486 de 2000, en concordancia con el artículo 158, ¿Cuáles son las exigencias para considerar que el titular de una marca no puede prohibir a un tercero su uso *“para anunciar, inclusive en publicidad comparativa, ofrecer en venta o indicar la existencia o disponibilidad de productos o servicios legítimamente marcados”*, en cuanto esos bienes sean importados para su comercialización?», la autoridad consultante deberá remitirse a los criterios jurídicos interpretativos identificados en el párrafo 2.2. de la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 75-IP-2021 del 29 de agosto de 2023, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de



Cartagena 5292 del 31 de agosto de 2023 (páginas 36 a 41), disponible en el siguiente enlace:

<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205292.pdf>

En relación con la pregunta: «6. ¿Los derechos que otorgan los artículos 191 y 192 de la Decisión 486 al titular de un nombre comercial, pueden oponerse frente a quien registró el mismo signo como marca, aunque no haya manifestado su oposición en el trámite de registro?», la autoridad consultante deberá remitirse a los criterios jurídicos interpretativos identificados en los párrafos 3.9. a 3.10., y 6.11. a 6.13 de la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 231-IP-2021 del 6 de octubre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5337 del 11 de octubre de 2023 (páginas 28 a 29, y 36), disponible en el siguiente enlace:

<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205337.pdf>

En relación con la pregunta: «7. Del contenido del artículo 243 de la Decisión 486, puede decirse que ¿probada la infracción de los derechos que confiere la marca, se presume daño?», la autoridad consultante deberá remitirse a los criterios jurídicos interpretativos identificados en los párrafos 6.2. a 6.6. de la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 318-IP-2021 del 15 de diciembre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5132 del 15 de febrero de 2023 (página 29 a 30), disponible en el siguiente enlace:

<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205132.pdf>

En relación con la pregunta: «8. ¿Las indemnizaciones prestablecidas, exigen la demostración del perjuicio?», la autoridad consultante deberá remitirse al criterio jurídico interpretativo identificado en el párrafo 4.8. de la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 243-IP-2022 del 17 de mayo de 2023, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5187 del 22 de mayo de 2023 (páginas 48 y 49), disponible en el siguiente enlace:

<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205187.pdf>

En relación con la pregunta: «9. ¿El artículo 244 de la Decisión 486 consagra la caducidad de la acción por infracción o la prescripción extintiva?», la autoridad consultante deberá remitirse a los criterios jurídicos interpretativos identificados en los párrafos 2.25 a 2.37. de la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 243-IP-2022 del 17 de mayo de 2023, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5187 del 22 de mayo de 2023 (páginas 36 a 39), disponible en el siguiente enlace:

<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205187.pdf>



En mérito a lo expuesto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina:

**DECIDE:**

**PRIMERO:** Declarar que carece de objeto emitir la interpretación prejudicial toda vez que las normas andinas que fueron objeto de la consulta prejudicial obligatoria formulada por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de la República de Colombia, dentro del proceso interno 11001319900120198211104, constituyen un acto aclarado, en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia judicial.

**SEGUNDO:** La autoridad consultante deberá remitirse a los criterios jurídicos interpretativos contenidos en las sentencias emitidas en los procesos 344-IP-2022 del 11 de abril de 2023, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5154 del 12 de abril de 2023; 231-IP-2021 de 6 de octubre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5337 de 11 de octubre de 2023; 75-IP-2021 del 29 de agosto de 2023, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5292 del 31 de agosto de 2023; 318-IP-2021 del 15 de diciembre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5132 del 15 de febrero de 2023 y 243-IP-2022 del 17 de mayo de 2023, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5187 del 22 de mayo de 2023, en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia judicial.

**TERCERO:** Declarar que a través de la presente providencia judicial se cumple el mandato de garantizar la aplicación uniforme y coherente del ordenamiento jurídico comunitario andino.

**CUARTO:** Disponer el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



De conformidad con lo establecido en el literal k) del artículo 9 del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, firman el presente auto el magistrado presidente y la secretaria general.

**Íñigo Salvador Crespo**  
Magistrado presidente

**Karla Margot Rodríguez Noblejas**  
Secretaria general

La suscrita secretaria general del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en ejercicio de la competencia prevista en el literal c) del artículo 19 del Estatuto del Tribunal y en el literal e) del artículo segundo del Acuerdo 02/2021 del 5 de marzo de 2021, certifica que el presente auto ha sido aprobado por los magistrados Sandra Catalina Charris Rebellón, Hugo R. Gómez Apac, Rogelio Mayta Mayta e Íñigo Salvador Crespo en la sesión judicial de fecha 5 de abril de 2024, conforme consta en el Acta 9-J-TJCA-2024.

**Karla Margot Rodríguez Noblejas**  
Secretaria general

